

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00223 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Adelmo Barragán Castañeda y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
3. Alléguese copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Elver Barragán Castañeda y Arnulfo Barragán Castañeda.
4. Acredítese el parentesco con la víctima por parte de Yordy Anderson Barrera y la menor Juliana Barrera Giraldo.
5. Aclárese la demanda respecto del nombre de los demandantes Diego Bonilla Vargas y María Daniel Trujillo, pues difiere de lo observado en las pruebas allegadas.
6. Aclárese la pretensión 1.3. referente al daño material en el sentido de individualizar los rubros que lo conforman, pues hay varias pretensiones acumuladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Adelmo Barragán Castañeda y otros

contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
035  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24752c3d7484be97cc6f12a0b5887acb0b9c5289c92750dab5f779442aa9f9ef**

Documento generado en 08/09/2021 07:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**